



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1934/2020**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de Nacimiento**, que promueve *********, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de estas diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar su identidad, y poder así ser registrada, por no estar asentado su nacimiento en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su solicitud una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el

precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en las constancias de inexistencia de registro de nacimiento expedidas respectivamente por el oficial del Registro Civil de *****, *****-foja 6-, y la Directora del Registro Civil del Estado de *****-foja 25 ya validado con el código QR-, acreditándose que no existe registro de nacimiento de la promovente; documentales que al relacionarse una con la otra, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los documentos mencionados fueron expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

TESTIMONIAL, a cargo de *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las cuales son coincidentes en su dicho, al señalar que *****, nació el *****, que es mexicana ya que nació en *****, siendo sus padres ***** y que la promovente no tiene acta de nacimiento.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma nació el *****, en *****, siendo sus padres *****.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- La promovente de la presentes

diligencias *********, acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de *********, debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el *********, en *********, siendo sus padres *********.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.KAREC/elo

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1934/2020**, dictada en fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestado, lugar de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”